

Advertido error material en el contenido del examen práctico, 2ª fase, del Proceso Selectivo convocado por Orden de 27 de Diciembre de 2017, para el acceso a Puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna, convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, (DOE nº 248, de 29 de diciembre) el Tribunal de Selección ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Rectificar error material existente en el texto del examen práctico en que consiste el 2ª ejercicio de la fase de la oposición, en concreto Pregunta 3, procediendo a su oportuna rectificación;

Donde dice;

PREGUNTA 3. Como asesor jurídico del Servicio de Patrimonio se le requiere que emita informe sobre los negocios jurídicos que sería posible celebrar con la mercantil que explota dicha parcela, teniendo en cuenta que se trata de un inmueble que no se considera necesario para las competencias de la Junta de Extremadura.(1 punto).

Debe decir;

PREGUNTA 3. Como asesor jurídico del Servicio de Patrimonio se le requiere que emita informe sobre los negocios jurídicos que sería posible celebrar con el Ayuntamiento que explota dicha parcela, teniendo en cuenta que se trata de un inmueble que no se considera necesario para las competencias de la Junta de Extremadura.(1 punto).

Dicho error se notifica verbalmente a los aspirantes, antes de la celebración del examen.

En Mérida, a 14 de Mayo de 2019.

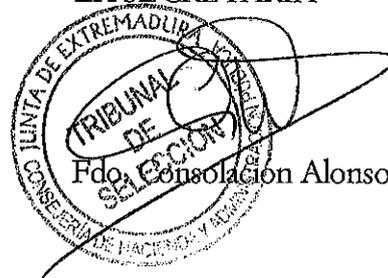
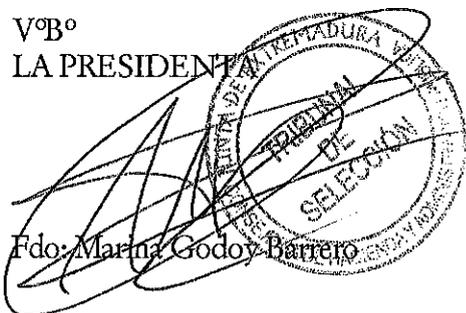
VºBº

LA PRESIDENTA

Fdo: Marina Godoy Barrero

LA SECRETARIA

Fdo: Consolación Alonso Pulido



PRUEBA SELECTIVA TITULADOS SUPERIORES.

ESPECIALIDAD JURIDICA

TURNO PROMOCIÓN INTERNA.

Orden de 27 de diciembre de 2017 (D.O.E. nº 248, de 29 de diciembre)

SEGUNDO EJERCICIO (PRÁCTICO)

14 de mayo de 2019

TRIBUNAL NÚMERO 4



SUPUESTO PRÁCTICO

• Mediante Decreto 67/2017, de 19 de febrero, publicado en el DOE el 1 de marzo de 2017, se establecen las bases reguladoras de subvenciones a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se concretan los siguientes extremos:

1. Objeto de la subvención
2. Régimen de compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones
3. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
4. Inversiones subvencionables.
5. Órganos competentes para la resolución del procedimiento (titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) y para la ordenación e instrucción (Servicio de Regadíos).
6. Fase de preevaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración, para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para adquirir la condición de beneficiario.
7. El plazo máximo de resolución, que será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
8. La cuantía de la subvención, que será el 50% del coste de la inversión que se considere subvencionable sin poder superar los 400.000 €.
9. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
10. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>).

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 5 de diciembre de 2017, publicada en el DOE el 11 de diciembre de 2017, se convocan las subvenciones a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018. En la orden de convocatoria se fija la aplicación presupuestaria que financiará las subvenciones que asciende a 3.000.000,00 €.

En cuanto al procedimiento seguido para la concesión de las ayudas, la Comisión de Valoración procedió a valorar las solicitudes siguiendo la pauta de actuación que le fue comunicada, mediante una Instrucción de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, consistente en comparar las solicitudes presentadas y admitidas, y en establecer una prelación entre todas ellas, que habría de resultar de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

- Solicitudes promovidas por titulares de una explotación agraria que a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de ayudas tuvieran la calificación de prioritarias, de acuerdo con la definición del artículo 3.2 del Decreto 67/2017: 2 puntos.
- Ser agricultor profesional : 2 puntos.
- Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida: 2 puntos.
- Ahorro potencial superior al 20 %: 3 puntos.
- Ahorro potencial mayor del 10 % y hasta el 20 % incluido: 1 punto.

PREGUNTA 1. Valore el procedimiento seguido para la concesión de las ayudas. ¿Considera que estas ayudas habrían sido susceptibles de haberse tramitado en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta? (1 punto: 0,75 primera cuestión y 0.25 la segunda)

- El artículo 2 del Decreto de Bases Regulatoras dispone que *“podrán ser beneficiarios de las ayudas los Ayuntamientos propietarios de fincas rústicas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única o en régimen de titularidad compartida, así como las personas jurídicas”*.

La comunidad de bienes Hermanos Cascos C.B. presenta solicitud de ayuda, en tiempo y forma.

PREGUNTA 2. ¿Qué resolución debe dictarse en relación con la solicitud de Hermanos Cascos C.B y cuál es el procedimiento para ello? (0,50 puntos)

- Por otro lado, uno de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas, exigidos por el artículo 2 del Decreto de Bases reguladoras, es *“que se acredite la propiedad de la parcela o bien su disponibilidad, mediante contrato de arrendamiento, cesión o similar, con una duración mínima de 5 años desde la fecha de la solicitud de la ayuda”*.

Uno de los solicitantes de las ayudas, el Ayuntamiento de Entrín Bajo, recibe resolución de inadmisión de su solicitud, ya que la parcela en la que pretende ejecutar las inversiones es titularidad de la Junta de Extremadura, a pesar de que la viene explotando durante los últimos diez años, pero sin que conste la existencia de contrato de arrendamiento, cesión o similar. El Ayuntamiento de Entrín Bajo hace una consulta al Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura sobre la viabilidad de adquirir la titularidad o bien de formalizar una cesión de la parcela referida en el enunciado del supuesto, al objeto de poder solicitar nuevamente la ayuda en alguna de las siguientes convocatorias que tengan lugar.

PREGUNTA 3. Como asesor jurídico del Servicio de Patrimonio se le requiere que emita informe sobre los negocios jurídicos que sería posible celebrar con la mercantil que explota dicha parcela, teniendo en cuenta que trata de un inmueble que no se considera necesario para las competencias de la Junta de Extremadura. (1 punto)

- Además, el Decreto de bases reguladoras contempla, entre otras, las siguientes obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:
 - a. Realizar las inversiones que fundamenten la concesión de las ayudas.
 - b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda en el plazo y forma establecidos en el presente decreto.
 - c. Cumplir los compromisos suscritos y los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
 - d. Mantener las inversiones objeto de ayuda durante 5 años, contados desde la fecha de certificación de realización de las inversiones.

Por otro lado, el Decreto de Bases reguladoras recoge como criterios de graduación, de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, únicamente los siguientes:

- 1) Cuando el porcentaje de ejecución de las obras sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:
 - a. Si el porcentaje de ejecución es inferior al 100% y superior al 50%, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión.
 - b. Si el porcentaje de ejecución es inferior al 50%, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

2) En caso de incumplimiento del compromiso de mantener las inversiones durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de las mismas, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

- a. A los producidos dentro de los tres primeros años procederá el reintegro total de la ayuda.
- b. A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicará un reintegro del 50 % del importe de la ayuda.
- c. A los producidos en el quinto año se les aplicará un reintegro del 25 % del importe de la ayuda.

Por su parte, el artículo 22 del Decreto dispone que *“procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial y, en su caso, reintegro de la subvención cuando se verifique:*

- a. *El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de concesión.*
- b. *La falta de justificación o justificación incompleta.*
- c. *El incumplimiento total o parcial de las inversiones objeto de ayuda”.*

Por uno de los beneficiarios, Agrícola El Zacho SA, se han justificado la totalidad de las inversiones subvencionadas, si bien la justificación se ha realizado de manera extemporánea, aportándose las facturas y demás documentación justificativa 5 días después del vencimiento del plazo máximo de justificación que, según establece el artículo 17 del Decreto de bases reguladoras, es de *“1 mes a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la resolución para la ejecución de las inversiones”.*

PREGUNTA 4. ¿Qué consecuencias considera que tendría para El Zacho S.A. la justificación de las inversiones de manera extemporánea, 5 días después del vencimiento del plazo máximo de justificación establecido en el artículo 17 del Decreto de bases reguladoras? (1 punto)

- El órgano gestor, dentro de un plan extraordinario de controles de expedientes calificados como de especial riesgo, descubre que una de las beneficiarias, Lomas de Arriba S.L., no mantiene las inversiones subvencionadas en la explotación agrícola, a pesar de que han transcurrido tan solo 2 años desde que se certificó la realización de las mismas en mayo de 2019. Dicho incumplimiento es reflejado en un acta de control, de mayo de 2021, que no es notificada en ese momento al beneficiario.

PREGUNTA 5. Responda a las siguientes cuestiones: (1 punto, a razón de 0,25 puntos cada cuestión)

- a) **¿Podría el órgano gestor iniciar un procedimiento de reintegro, frente a Lomas de Arriba S.L., transcurridos 7 años desde la certificación de realización de las inversiones?**
- b) **¿En caso de ser así, qué pronunciamientos debería contener la resolución si se considerase probado el incumplimiento?**
- c) **¿Qué consecuencias tendría el transcurso del plazo máximo para resolver sin que la Administración hubiera dictado resolución expresa?**
- d) **¿Y qué consecuencias tendría que Lomas de Arriba S.L. hubiera devuelto la subvención antes de ser requerida a ello por la Administración?**

- En el marco de las actuaciones de control financiero, llevadas a cabo por la Intervención General, se emite informe, de fecha 7 de marzo de 2020, en el que se hace constar que *“La beneficiaria Suministros Extremeños S.L., a la que se concedió una ayuda de 2.000 €, no ha comparecido, sin que medie causa justificada, en el lugar y tiempo señalado por el órgano controlador, a fin de realizar comprobación material de la finalidad dada a la subvención; asimismo, tampoco ha aportado determinados registros, asientos de contabilidad y archivos informáticos que se le solicitaron para su comprobación...señalándose la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador”*. Por otro lado, el órgano gestor, dentro del plan extraordinario de controles realizado, emite Informe de fecha 3 de mayo de 2021, en relación con Suministros Extremeños S.L., el que se recoge que *“se constata que la entidad beneficiaria ha destinado el 80 % de la subvención recibida a una finalidad diferente de la contemplada en la resolución de concesión”*.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 por parte del órgano gestor de las ayudas se notifica a Suministros Extremeños S.L. Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador por varias presuntas infracciones tipificadas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicho acuerdo se contemplan como posibles sanciones a imponer dos multas pecuniarias fijas de 1.200 € y 1.500 € cada una; una multa pecuniaria proporcional de 4.000 €, y una multa no pecuniaria consistente en la pérdida, durante un plazo de un año, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Con fecha 18 de noviembre de 2024 por parte de Suministros Extremeños S.L. se formulan alegaciones al Acuerdo de Inicio, consistentes en la falta de acreditación de los hechos imputados. No obstante, antes de que se formule la propuesta de resolución, presenta nuevo escrito de alegaciones en el que reconoce su responsabilidad, así como un justificante de haber pagado la sanción reflejada en el acuerdo de inicio, acogándose a sendas reducciones, de un 25 % cada una, previstas en el Acuerdo, por reconocimiento de la responsabilidad y por pago voluntario antes de dictarse la resolución, respectivamente. Posteriormente recibe propuesta de resolución del Instructor en la que no se han aplicado a las sanciones las reducciones contempladas en el Acuerdo de Inicio, fundamentándose dicha decisión en el hecho de que las mismas no son de aplicación por haberse formulado alegaciones al Acuerdo de Inicio. Finalmente se dicta resolución por la Consejera de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en la que se imponen todas las sanciones propuestas por el Instructor.

PREGUNTA 6. Pronúnciese sobre las siguientes cuestiones: (2 puntos, razón de 0,50 puntos cada cuestión)

- a) Infracciones que se podrían imputar a dicha beneficiaria y posible prescripción de las mismas.**
- b) Reducciones de las sanciones previstas en el Acuerdo de Inicio.**
- c) Propuesta de resolución dictada por el Instructor.**
- d) Sanciones impuestas al responsable en la Resolución de la Consejera y competencia de la misma para la imposición de dichas sanciones.**

- Por último se detecta que a otra de las solicitantes, Agromol S.L., se le concedió la ayuda a pesar de no cumplir uno de los requisitos para poder ser beneficiario de las subvenciones, en concreto *“Que las parcelas en las que se vayan a ejecutar las inversiones se encuentren como de regadío en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria”*. Dicho solicitante reflejó en su solicitud, por error, que la fecha de inscripción en el REXA era el 5 de octubre de 2016, cuando la fecha real era de la de 5 de octubre de 2017. La Administración comprobó la fecha de inscripción en REXA, de las parcelas de los solicitantes, con posterioridad a la notificación de las resoluciones de concesión de las ayudas, momento en el cual se percató del error.

PREGUNTA 7. Conteste a las siguientes cuestiones: (1 punto: 0,50 puntos cada cuestión)

a) ¿Qué actuaciones tendría que realizar la Administración una vez detectó que Agromol S.L. no cumplía uno de los requisitos para ser beneficiaria de las ayudas?

b) En el caso de que, una vez realizadas por la Administración las actuaciones que fueran procedentes, Agromol S.L. no percibiese finalmente la subvención, ¿considera que el beneficiario podría ejercer algún tipo de acción de responsabilidad patrimonial, frente a la Administración, alegando el perjuicio que le habría causado el hecho de haber ejecutado unas inversiones cuyo coste ahora tiene que sufragar íntegramente, a pesar de que las obras se iniciaron en el momento en el que se le notificó la propuesta provisional de concesión de la ayuda?

- En el procedimiento de concesión de las subvenciones, se concede al Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata una subvención para construir una balsa de riego, con una capacidad final de 25.000 metros cúbicos, para el abastecimiento de los regadíos de una parte de la Comarca, incluidas en el Decreto 67/2017 entre las inversiones subvencionables. Se le concede un 40 % del coste total de la balsa, aportando la Corporación con fondos propios el resto del coste de la obra. Dado que el Decreto permite la subcontratación total de la actividad objeto de la ayuda, el Ayuntamiento, inicia el correspondiente expediente de contratación de las obras.

Condiciones de la licitación:

Importe, incluyendo IVA: 591.459,72 €

Importe sin IVA 488.809,69 €

Tramitación. Procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

El plazo fijado en el anuncio para la presentación de proposiciones es de 18 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato.

Fija como único criterio de adjudicación el precio al estar perfectamente definida la prestación y las características de las obras a realizar en el proyecto previamente aprobado, sin que proceda la consideración de otros criterios distintos al precio.

Plazo de ejecución: 8 meses desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Plazo de garantía: 1 año

Con fecha 25 de julio de 2018 por parte de la Alcaldía se publica el anuncio de la convocatoria de la licitación. Por parte de la Asociación Local de Empresarios de la Construcción de la localidad se interpone recurso de reposición contra el citado anuncio y contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato. En el citado recurso, el recurrente solicita que se

resuelva la nulidad de pleno derecho de los actos recurridos y la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación. Motiva el recurso en el incorrecto plazo de presentación de solicitudes y en que no se exige en el mismo la correspondiente clasificación, siendo preceptiva su exigencia.

PREGUNTA 8. Razona: (1 punto; 0,25 puntos la primera cuestión y 0,75 puntos la segunda):

- a) **La legitimación que ostenta el recurrente.**
- b) **Sentido de la resolución del recurso por el órgano competente.**

- Tramitado el expediente de contratación, y tras el acto de apertura de ofertas, por parte de la Mesa de contratación se eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la UTE SERRATEX SAU y EIBAS CONSULTORES SL.

Previamente a la resolución de adjudicación, al órgano de contratación le surgen dudas sobre la propuesta elevada, por cuanto D. MANUEL PÉREZ LÓPEZ, socio y administrador único de la empresa SERRATEX SAU, había estado incurso en un procedimiento judicial por delito contra la Hacienda Pública, circunstancia que era conocida en la localidad. Practicadas las averiguaciones oportunas, resulta que por Resolución del Ministerio competente en materia de Hacienda, de fecha 15/09/2016, se acordó la declaración de prohibición de contratar de D. MANUEL PÉREZ LÓPEZ, por actos realizados en calidad de administrador único de la citada empresa, en el ámbito del sector público, por haber incurrido en la causa del artículo 60.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el plazo de cuatro años. Cabe resaltar que el afectado por dicha prohibición de contratar intervino en tal representación en la licitación del contrato, y suscrito la correspondiente declaración responsable, otorgada ante funcionario público, en la que en nombre propio y en nombre de la empresa a la que representa: DECLARA libre y responsablemente que disfruta de plena capacidad de obrar y que no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones previstos en la vigente normativa sobre contratación administrativa.

PREGUNTA 9. Analice las actuaciones que debe llevar a cabo el órgano de contratación. (1 punto).

- Tras el proceso de adjudicación del contrato, se formaliza éste la empresa PROIAL, S.L, por importe de 523.501 €, IVA incluido, constituyéndose una garantía definitiva por importe de 26.175,05 € para responder del cumplimiento del contrato.

Ejecutado el 30% del importe del contrato, y transcurridos 6 meses desde el acta de comprobación del replanteo, PROIAL S.L solicita le sea concedido ampliación del plazo de ejecución en 4,5 meses más, suficientes para formalizar la cesión del contrato en escritura pública y terminar las obras; solicitando autorización para la cesión del contrato a la empresa REPARACIONES EXTREMEÑAS S.L., contando esta empresa con la capacidad y solvencia requeridas para el contrato.

PREGUNTA 10. Analiza la resolución que, en este caso, debe adoptar el órgano de contratación. (Puntuación. 0,50 puntos)